



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 198 -2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 28 OCT. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con expediente número 5938 de fecha 14/10/2015, el Informe N° 315-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 13/10/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 09/07/2006, conforme a sus facultades y atribuciones emitió la Resolución Gerencial Regional N° 002-2006-GR-APIROMAC/GRI, documento mediante el cual, aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "**Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancarpucho, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata y Tivayo**", ubicado en el Distrito de Tintay, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac, por el presupuesto total de S/. 175,000.03 nuevos soles, programado para el ejercicio presupuestal 2006;

Que, posteriormente el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/08/2007, conforme a sus facultades y atribuciones, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 008-2007-GR-APURIMAC/GRI, documento mediante el cual, aprueba el expediente técnico del Proyecto: "**Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancarpucho, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata y Tivayo**", ubicado en el Distrito de Tintay, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac, por el presupuesto total de S/. 759,416.26 nuevos soles, programado para el ejercicio presupuestal 2007;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/11/2014, conforme a sus facultades y atribuciones, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 170-2014-GR-APURIMAC/GG, documento mediante el cual, aprueba en vías de regularización del expediente de "**Ampliación de Plazo N° 01**" del Proyecto: "**Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancarpucho, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata y Tivayo**", ubicado en el Distrito de Tintay, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac, siendo la fecha de término del proyecto el día 30/09/2013, conforme a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución;

Que, el Ing. David Jacinto Sanchez Chauca en su condición de Residente de Obra del Proyecto de la referencia, en fecha 25/09/2015, emitió el Informe N° 39-2015.GRA-GRI-SGOBRAS/13.01/R.O./DJSCH., documento mediante el cual implementa las observaciones a la "**Ampliación de Plazo N° 02**", por el periodo de 02 años, 02 meses y 25 días, del Proyecto: "**Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancarpucho, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata y Tivayo**", ubicado en el Distrito de Tintay, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac, que rige a partir del 01/10/2013 al 26/12/2015. **Argumentando que:** 1) El presupuesto registrado (segundo registro), en el banco de SNIP de fecha 23/04/2014, fue de S/. 723,644.84 nuevos soles, y la asignación como presupuesto modificado para este año es de S/. 711,260.20 nuevos soles, afecto al correlativo de meta 235-2015. 2) El primer adicional de obra se ha ejecutado por tres meses (julio a setiembre 2015), por el monto de 322,506.96 nuevos soles, el cual se sustenta con Resolución Gerencial General Regional N° 124-2015-GR-APURIMAC/GG. 3) El segundo adicional de obra por el monto de S/. 723,644.84 nuevos soles, está previsto para 04 meses de ejecución, el mismo que ha iniciado su ejecución del 26/06/2015 y culminará el 26/12/2015. 4) Adjunta al presente, documentación sustentatoria que avala su petición, entre estos: cronograma de ejecución de obra, copia de los asientos del cuaderno de obra, documento de observaciones emitido por la Empresa Concesionaria Electro Sur Este S.A.A., registro en el banco del SNIP y otros;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



Que, el Ing. Calixto Palomino Canaval en su condición de Inspector de Obra del Proyecto de la referencia, en fecha 30/09/2015, emitió el Informe N° 048-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI/ISO-CPC-RCG., documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar, el Informe N° 39-2015.GRA-GRI-SGOBRAS/13.01/R.O./DJSCH. y sus anexos. **Concluyendo y recomendando que:** 1) Analizada la información antecedida y tomando como base la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR., y teniendo la necesidad de contar con una "Ampliación de Plazo N° 02", para efectos de ejecutar el segundo adicional de obra, se concluye que es muy necesaria e indispensable la aprobación resolutive de esta, a fin de proseguir con el trámite de reinicio de la ejecución física y su conclusión conforme a los objetivos planteados, indicando que el tiempo requerido para este plazo adicional es de 02 años, 02 meses y 25 días calendario, ello teniendo en consideración el tiempo paralizado que estuvo el proyecto por falta de presupuesto. 2) Adjunta al presente, documentación sustentatoria que avala su petición, entre estos: cronograma de ejecución de obra, copia de los asientos del cuaderno de obra, documento de observaciones emitido por la Empresa Concesionaria Electro Sur Este S.A.A., registro en el banco del SNIP y otros;

Que, el Bach. Ing. Roque Ccoscco Gonzales – Coordinador de Proyecto de Electrificación, en fecha 07/10/2015, presentó a la Oficina de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 041-2015.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI-COE-RCG., documento mediante el cual, emite su informe y opinión técnica favorable, referente a la aprobación resolutive en vías de regularización de la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 02 años, 02 meses y 25 días calendario, del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata y Tivayo", ubicado en el Distrito de Tintay, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac. Indicando también que este expediente se encuentra expedito para su trámite respectivo, sin ninguna observación, recomendando se continúe con el trámite administrativo, a fin de que se emita el acto resolutive correspondiente;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 13/10/2015, remitió a la Gerencia General Regional el Informe N° 315-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., documento mediante el cual, solicita la aprobación resolutive del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 02 años, 02 meses y 25 días calendario, en vías de regularización del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata y Tivayo", ubicado en el Distrito de Tintay, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 5938, de fecha 14/10/2015, se derivó los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, disponiendo se proyecte el acto resolutive correspondiente;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece en su Título VI: sobre "La ejecución de proyectos por administración directa o encargo", Numeral 3: sobre "Ampliaciones de plazo" y refiere textualmente que: "Se justificara una ampliación o reducción del plazo de ejecución aprobado, por las siguientes causales:

- ✓ Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
- ✓ Demoras por el desabastecimiento de materiales, equipo insumos u otros casos fortuitos, o de fuerza mayor que estén debidamente sustentados.
- ✓ Por la ejecución de obras adicionales.
- ✓ Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica del proyecto y origen postergación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y recalculada
- ✓ Toda resolución de ampliación de plazo deberá ser aprobada con resolución promulgada por la Gerencia Regional.

(...) La ampliación de plazo deberá ser revisada y tramitada sucesivamente por el Inspector y/o Supervisor de Obra y este a su vez a la Gerencia Regional, para la aprobación resolutive correspondiente. La resolución deberá de señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra (...). **Si bien el ideal es que una vez iniciado la Obra, el Proyecto se ejecute en el plazo y costo aprobado, la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., regula las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo estén debidamente acreditados, se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 02 años, 02 meses y 25 días calendario, en vías de regularización del Proyecto: "Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata y Tivayo”, ubicado en el Distrito de Tintay, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac; presentado por el Residente de Obra, y revisado y evaluado por el Inspector de Obra, se advierte que: 1) Solicitan ampliación de plazo tendiendo en consideración lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., y mediante sus informes técnicos, sustentan que se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, adjuntando el Calendario de Avance de Obra Reprogramado, siendo este plazo adicional solicitado, necesario e indispensable para la culminación y objetivo del proyecto. 2) Este expediente cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Residente de Obra, del Inspector de Obra, del Coordinador del Proyecto de Electrificación y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., deviene en procedente la aprobación del expediente de **“Ampliación de Plazo N° 02”**, por el periodo de 02 años, 02 meses y 25 días calendario, en vías de regularización del Proyecto: **“Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata y Tivayo”, ubicado en el Distrito de Tintay, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac,** siendo la nueva fecha de término de este proyecto el día 26/12/2015, por ser este plazo adicional, necesario e indispensable para la culminación y objetivo de mencionado proyecto;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., y estando en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR.APURIMAC/PR. de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vías de regularización el expediente de **“Ampliación de Plazo N° 02”**, por el periodo de 02 años, 02 meses y 25 días calendario, del Proyecto: **“Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata y Tivayo”, ubicado en el Distrito de Tintay, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac,** siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 26/12/2015, de acuerdo a los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente resolución al Residente de Obra, al Inspector de Obra y al Coordinador de Proyecto de Electrificación, asignados al Proyecto: **“Electrificación Rural de las Comunidades Campesinas de Visacocha, Minune, Huancapuquio, San Mateo, Paccaseña, Achotalo, Jullo, Payccopata y Tivayo”, ubicado en el Distrito de Tintay, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac,** para su conocimiento y fines de ley.



ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Sub Gerencia de Obras y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LACJ/GG
AHZB/DRAJ